PROPUESTA DE ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E- 1/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de enero 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-1/2024 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado con fecha 11 de enero de 2024 por [redacted], con D.N.I. [redacted], actuando en su calidad de candidato a la Presidencia de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, en relación con la Resolución número 2/2023/2024 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, de cuatro de enero de 2024, y siendo ponente el secretario D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En la indicada fecha de 4 de enero de 2024, el recurrente presentó escrito en la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en relación con la citada Resolución número 2/2023/2024 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, solicitando "la nulidad de la candidatura de [redacted]... y la recusación del presidente de la Comisión Electoral Federativa [redacted]...".

SEGUNDO. – Señala el recurrente que con fecha 4 de enero de 2024 se recibe resolución por parte de la Comisión Electoral Federativa de la FADMES con nº 2/2023/2024 en la que se expone lo siguiente:

"*1. La dimisión del presidente de la mesa por haber ejercido como asesor jurídico de la federación con cargos a la misma y ocupando su puesto el suplente* [redacted].

2. La aceptación de las candidaturas de los candidatos propuestos."

Y alega que "*En la solicitud de Candidatura de* [redacted], *el CLUB DEPORTIVO* [redacted], *propone como candidato a la Presidencia a* [redacted], *dándose la peculiaridad que el presidente del CLUB DEPORTIVO* [redacted], *es el mismo que el presidente de la Comisión Electora Federativa*".

Por ello solicita:

"*1. La nulidad de la candidatura de* [redacted], *al ser presentado por el presidente del CLUB* [redacted], [redacted], *siendo simultáneamente presidente de la Comisión Electoral Federativa, ya que pueden existir intereses mutuos, no guardando el principio de equidad y en aras de la transparencia del proceso electoral.*

2. La recusación del presidente de la Comisión Electoral Federativa [redacted], por tener intereses motivados hacia la candidatura de [redacted].

Junta de Andalucía

3. Solicitar al CLUB [redacted], mediante los ingresos bancarios desde cuando es socio [redacted], de dicho club".

TERCERO. - En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso en materia electoral previsto en el artículo 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2° del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto no agota la vía federativa previa en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales existentes, se constituye en determinante para sostener la **inadmisión del mismo**, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

TERCERO.- En relación con la reclamación efectuada respecto a la nulidad de la candidatura de [redacted], el artículo 23.4 del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, en concordancia con el artículo

25.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, dispone que la admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas ante la Comisión Electoral Federativa en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación.

De esta forma la impugnación de la candidatura donde procede inicialmente es ante la propia Comisión Electoral, que, como indica el artículo 11.1 de la citada Orden, es el órgano encargado de controlar, inicialmente, que el proceso electoral federativo se ajusta a la legalidad. En este sentido, lo que es recurrible ante el Tribunal es la resolución que la Comisión Electoral ha de dictar en el plazo de tres días a cualquier posible impugnación planteada.

CUARTO. – Por lo que respecta a la recusación del presidente de la Comisión Electoral Federativa [redacted], por tener intereses motivados hacia la candidatura de [redacted], el artículo 12.1 del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, en concordancia con el artículo 11.1 de la citada Orden de 11 de marzo de 2

Junta de Andalucía

dispone que las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de las personas miembros electos de la Comisión Electoral serán puestos en conocimiento de la propia Comisión que resolverá en tres días.

Así que, al igual que en el motivo anterior, la impugnación de la nueva designación del presidente de la Comisión Electoral, dónde procede inicialmente es ante la propia Comisión Electoral.

QUINTO. – Conforme a lo expuesto, incumpliéndose la exigencia legal referida, de agotar la vía administrativa preceptiva (federativa), opera la inadmisión del presente recurso ante este Tribunal, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos,

RESUELVE: Inadmitir el recurso presentado por [redacted], actuando en su calidad de candidato a la Presidencia de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, en relación con la Resolución número 2/2023/2024 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, de cuatro de enero de 2024, por no haber agotado previamente la preceptiva vía federativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo. D. Santiago Prados
Prados